



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 439-2023-MINEM/CM

Lima, 16 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : "SOFITA 2008", código 01-01820-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Jaime Eduardo Siucho Neira
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "SOFITA 2008", código 01-01820-20, fue formulado con fecha 02 de noviembre de 2020, por Francisco Ivan Siucho Neira, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.
2. Mediante Escrito N° 01-002027-22-T, de fecha 09 de marzo de 2022, Jaime Eduardo Siucho Neira comunica la transferencia de titularidad a su favor, cuya inscripción obra anotada preventivamente en la Partida Registral N° 11469572 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo con fecha 04 de enero de 2022 (fs. 45 y 46).
3. Mediante resolución de fecha 28 de marzo de 2022, sustentada en el Informe N° 4065-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora(e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de concesión minera al titular del petitorio minero "SOFITA 2008", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados con fecha 21 de abril de 2022, al domicilio del titular consignado en autos, sito en Av. Las Casuarinas N° 395, dpto. 101, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 566772-2022-INGEMMET (fs. 51).
4. Mediante Escrito N° 01-005074-22-T, de fecha 22 de junio de 2022, el titular solicita el sobrecarte de la notificación de los carteles, debido a que no fue notificado debidamente a su domicilio, para lo cual adjunta fotografías de su domicilio.
5. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 10082-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 18 de agosto de 2022, señala que la resolución de fecha 28 de marzo de 2022 y los carteles de aviso del petitorio minero fueron notificados al domicilio consignado en el expediente,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 439-2023-MINEM-CM



cumpléndose así con las formalidades establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Respecto del Escrito N° 01-005074-22-T, de fecha 22 de junio de 2022, se indica que, de la revisión del Acta de Notificación Personal N° 566772-2022, la notificación realizada se efectuó en el domicilio consignado por el administrado; por tanto, dado que el diligenciamiento de la notificación de la resolución y los carteles de aviso se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, el acto de notificación es válido y produce todos sus efectos; por lo que lo solicitado deviene en improcedente. En ese sentido, se evidencia que no se cumplió con efectuar ni presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso el petitorio minero "SOFITA 2008" en causal de abandono.

- 
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 3272-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-005074-22-T de fecha 22 de junio de 2022; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "SOFITA 2008".
 7. Con Escrito N° 01-007128-22-T, de fecha 21 de setiembre de 2022, Jaime Eduardo Siucho Neira interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3272-2022-INGEMMET/PE/PM.
 8. Por resolución de fecha 18 de octubre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "SOFITA 2008" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 934-2022-INGEMMET/PE, de fecha 09 de noviembre de 2022.
- 

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. No es responsabilidad del administrado que la autoridad minera no haya notificado correctamente al domicilio señalado en la presentación del petitorio minero "SOFITA 2008", lo que motivó que no se haya podido cumplir con la publicación y la presentación de los carteles, dentro de los plazos establecidos.
10. En el Acta de Notificación Personal N° 566772-2022-INGEMMET no aparece la firma del recurrente o algún familiar que acredite la recepción de los carteles. Asimismo, las características del domicilio señaladas en la citada acta de notificación no corresponden a las características de su domicilio.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

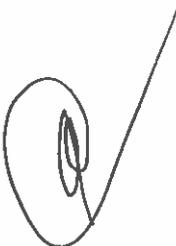
Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "SOFITA 2008" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 439-2023-MINEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 12. El numeral 31.3 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 13. El numeral 33.1 del artículo 33 del citado reglamento, que señala que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio.
 14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
 17. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 439-2023-MINEM-CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
19. De la revisión del en el Acta de Notificación Personal N° 566772-2022-INGEMMET (fs. 51), correspondiente a la resolución de fecha 28 de marzo de 2022 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierte que el día 20 de abril de 2022 no se encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el día 21 de abril de 2022 tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los carteles de aviso. Cabe agregar que la dirección señalada en autos está ubicada en Av. Las Casuarinas N° 395, dpto. 101, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, esto es, la misma dirección que se consignó al formular el petitorio minero "SOFITA 2008".
20. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
21. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 22 de abril de 2022; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los carteles de aviso del petitorio minero "SOFITA 2008", el mismo que venció el 03 de junio de 2022.
22. No consta en autos que el recurrente haya publicado los carteles de aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Piura. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
23. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 09 y 10 de esta resolución, se debe reiterar que, de la revisión de los actuados en el expediente, la autoridad minera procedió a notificar al recurrente conforme a la modalidad y forma de notificación establecida en el numeral 21.5 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Asimismo, se debe señalar que de los documentos presentados por el recurrente en su recurso de revisión, respecto de las características de su domicilio para demostrar que no coincide con las indicadas por el notificador, no causa convicción en este colegiado para que se considere una notificación defectuosa con relación a la notificación de la resolución de fecha 28 de marzo de 2022 (expedición de carteles).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 439-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jaime Eduardo Siucho Neira contra la Resolución de Presidencia N° 3272-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

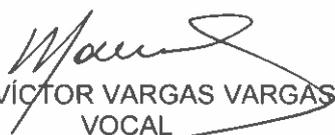
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jaime Eduardo Siucho Neira contra la Resolución de Presidencia N° 3272-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARI LU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EPIÓ YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)